ESTUDIOS

De nuevo la brevedad de las normas: Una mirada a la *praxis* de los últimos años desde la perspectiva de la concisión formal

Fernando Centenera Sánchez-Seco Universidad de Alcalá

1. INTRODUCCIÓN

La consecución de textos normativos breves es una cuestión presente en el panorama jurídico desde hace mucho tiempo. Bentham en su *Nomografía* ya denunciaba los peligros a que podía dar lugar la voluminosidad del texto, encuadrando esta circunstancia entre lo que él denominaba imperfecciones primarias¹. Tiempo después, los manuales de *Legal Drafting* en el ámbito anglosajón, se han ido encargando desde diferentes perspectivas de renovar la recomendación². En nuestros días, un repaso del derecho comparado demuestra que el tema sigue presente como nunca³. En el ámbito español el grado de compromiso para con la cuestión no alcanza las cotas del contexto anglosajón, aunque bien es cierto que en las dos últimas décadas se observa un interés creciente. Desde un punto de vista institucional, podemos referirnos al *Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa*⁴, donde se establece la necesidad de producir textos normativos que no estén recargados innecesariamente. Desde la parcela doctrinal son numerosas

¹ BENTHAM, J., *Nomografía o el arte de redactar leyes*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, segunda edición, 2004, pp. 33-35.

² A modo de ejemplo puede consultarse el clásico DICKERSON, R., *The Fundamentals of Legal Drafting*, Boston-Toronto, Little, Brown and Company, second edition, 1986, pp. 44, 181, 182; posteriormente MARTINEAU R. J., *Drafting legislation and rules in Plain English*, [s. l.], West Publishing Company, 1991, pp. 85 y ss.; o desde un punto de vista institucional el «Legal drafting style manual. Office of the Federal Register Special Progects Staff. Interim Edition March 1978». En MACDONALD, D. A., *Drafting Documentos in Plain Language*, New York, Practising Law Institute, 1979, pp. 403 y ss.

³ ZAPATERO, V., El arte de legislar, Pamplona, Aranzadi, 2009, p. 266.

⁴ Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. «BOE» núm. 180, viernes 29 julio 2005, p. 26888.

las aportaciones que han venido renovando la recomendación de brevedad, y que también en ocasiones han aportado propuestas metodológicas para conseguir el objetivo citado⁵.

No obstante, y aun teniendo en cuenta todo lo anterior, cabe preguntarse acerca de lo que está sucediendo en el ámbito práctico dentro del contexto español: ¿está encontrando la recomendación de brevedad reflejo en el lenguaje de nuestras normas? En este estudio tratamos de ofrecer un acercamiento a esta respuesta. El espacio del que disponemos no nos ofrece la posibilidad de aportar un desarrollo pormenorizado. Sin embargo, pensamos que la aproximación que ofrecemos puede dar una idea de la situación y de las carencias que pueden encontrarse. No obstante, antes de comenzar creemos que es conveniente dejar constancia de algunas ideas relativas a la brevedad, y a la importancia de su consecución en los textos normativos. Con ellas, acotaremos también de una forma más precisa el ámbito de estudio en el que se va a desarrollar este trabajo.

2. ALGUNAS NOTAS SOBRE LA BREVEDAD

En su réplica a Hart, Fuller nos presenta a un legislador que fracasa de varias maneras en su intento de mantener un sistema de normas. Una de ellas es la elaboración de leyes que no son claras y que por ello no se pueden comprender⁶. Evidentemente, el lenguaje jurídico es un tipo de lenguaje técnico, y parece claro que pretender un código normativo comprensible para todas personas, al menos hoy roza la utopía⁷. Sin embargo, la renuncia a esta pretensión no debe obstar para bosquejar posibles vías capaces de ir acotando en la medida de lo posible ese nivel de incomprensión que había hecho fracasar al legislador de Fuller. En este plano la aspiración de conseguir textos normativos breves tiene un interesante papel que desempeñar. Bentham ya se había percatado de que una redacción extensa no es proclive a la *notoriedad*. ¿Qué nos quería decir el autor utilitarista con este término? Con él estaba refiriéndose al conocimiento más o menos completo y correcto que se tiene de la norma⁸. En otras palabras y desde una postura más pragmática, Bentham consideraba que la prolijidad

⁵ Podemos referirnos, v. gr., por orden cronológico a los trabajos de PRIETO DE PEDRO, J. *Lenguas, lenguaje y derecho*, Cívitas, Madrid, 1991; DUARTE MONSERRAT, C., «Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico». En *Lenguaje judicial*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1998; MONTORO BALLESTEROS, A., «Incidencia de la seguridad jurídica en la estructura y forma lógica de la norma jurídica». *Anuario de Filosofía del Derecho*, tomo XV, 1998, pp. 219-232; SALVADOR CODERCH, P., «Elementos para la definición de un programa de técnica legislativa». En *La función legislativa de los parlamentos y la técnica de legislar*, Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados, 2000, pp. 45 y ss.; ZAPATERO, V., «El arte ilustrado de legislar». En BENTHAM, J. *Nomografía o el arte de redactar leyes*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, segunda edición, 2004, v. gr. pp. LXII y LXIII; LAPORTA SAN MIGUEL, F. J., «El lenguaje de la ley». En *Revista Española de la Función Consultiva*, n.º 6, Julio-Diciembre, 2006, pp. 97-110; ZAPATERO, V., y GARRIDO GÓMEZ, M.ª I., *El Derecho como proceso normativo*. *Lecciones de Teoría del Derecho*, Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2007, pp. 143-144; CAZORLA PRIETO, L. M., «Consideraciones sobre el lenguaje jurídico actual». En *Teoría y Meodología del Derecho*. *Estudios en homenaje al profesor Gregorio Peces-Barba*, vol. II, Madrid, Dykinson, 2008; ZAPATERO, V., *El arte de legislar...*, pp. 265 y ss.

⁶ FULLER, Lon L. «Positivism and Fidelity to Law - A Reply to Professor Hart». *Harvard Law Review*, vol. 71, 1957-1958, pp. 630-672, pp. 644 y 645.

⁷ Sobre la cuestión puede verse, v. gr. LAPORTA SAN MIGUEL, F. J. Op. cit., p. 106.

⁸ BENTHAM, J. Op. cit., p. 13.

atenta contra el adecuado conocimiento de la norma, pues, v. gr., si la persona que lee un artículo no es capaz de soportar su extensión, al final de la lectura determinadas partes del contenido habrán sido absolutamente desconocidas para ella⁹. Se trata de una circunstancia que se ha tenido muy presente en estudios posteriores, donde incluso se han establecido acotaciones desde un punto de vista cuantitativo. Aunque no en todo caso los porcentajes que se señalan coinciden, podría concluirse en que el límite de treinta palabras en una frase no debe sobrepasarse, dado que de no ser así se tendría que llevar a cabo una segunda lectura del texto –o incluso algunas más–, para retener su contenido¹⁰.

Brevedad, por tanto, para conseguir notoriedad, para con ello aumentar el grado de la certeza de orientación (que se refiere al conocimiento del contenido de las normas)¹¹, y para, en definitiva, contribuir a la seguridad jurídica. La consecución de estos objetivos, que podrían encuadrarse dentro de lo que el profesor Atienza denomina racionalidad lingüística¹², puede encauzarse a través de diferentes vías. Por una parte, la concisión sustantiva, con la que se persigue destilar la esencia de las ideas. Por otra parte, con la concisión formal, que combate la prolijidad recomendando prescindir de toda palabra innecesaria o inconveniente. Por último, con la concisión en la arquitectura formal, que hace referencia a la disposición de las frases, la utilización de signos ortográficos, etc.¹³ El desarrollo de este estudio se encuadra principalmente en el ámbito de la concisión formal, y su estructura se conforma a partir de una serie de recomendaciones planteadas desde esta perspectiva. Hemos de reseñar, no obstante, que en la checklist que presentamos hemos incluido algunas cuestiones que, aunque se han tenido en cuenta a propósito de otros problemas, también influyen de algún modo en la consecución de la brevedad. Prima facie, quizá pudiera pensarse que los aspectos que trataremos, considerados individualmente, apenas tienen entidad. No obstante, y como veremos en este estudio, una percepción de conjunto, aun restringida a los aspectos que aquí se abordarán, ofrece razones para no subestimar las propuestas. Por último, quisiéramos señalar también que a modo de anexo, hemos querido dejar constancia de algunas apreciaciones en relación al lenguaje no sexista que está apareciendo cada vez con más fuerza en las normas, y sobre el cual también puede resultar conveniente establecer algunas recomendaciones a propósito del tema que nos ocupa.

3. PALABRAS EXTENSAS

Una de las recomendaciones que encontramos en los estudios dedicados al lenguaje jurídico, a la hora de abordar los métodos para conseguir mayor brevedad, hace referencia a la conveniencia de utilizar términos concisos¹⁴, dado que con los

⁹ *Ibídem*, p. 18.

DUARTE MONSERRAT, C., Op. cit., p. 60; y PRIETO DE PEDRO, J., Op. cit., p. 180.

¹¹ ZAPATERO, V., GARRIDO GÓMEZ, M.ª I. Op. cit., p. 208.

Para este autor «...una ley es irracional [...] si y en la medida en que fracasa como acto de comunicación». Vid. ATIENZA, M., Contribución a una teoría de la legislación, Madrid, Civitas, 1997, p. 29. Consúltese además ATIENZA, M. «Lenguaje, lógica jurídica y teoría de las normas». En Técnica normativa de las Comunidades Autónomas, Madrid, Imprenta de la Comunidad de Madrid, 1991, pp. 21 y 22.

¹³ CAZORLA PRIETO, L. M., Op. cit., pp. 336-338.

¹⁴ SALVADOR CODERCH, P., Op. cit., p. 63.

extensos se entorpece la comprensión¹⁵. Prima facie quizá pueda pensarse que la sugerencia apenas tiene entidad para nuestro propósito, dado que la inversión en el cambio simplemente ofrece como rédito algunas letras de menos. Sin embargo, viene al caso en este punto tener en cuenta la recomendación de que «las palabras de la ley deben pesarse como diamantes» 16, y recordar también que un resultado óptimo pasa por el cuidado de los detalles, aunque en un primer momento éstos parezcan insignificantes. De otro lado, y ya en la práctica, los cambios demuestran que en numerosas ocasiones la utilización de términos más concisos viene acompañada de la omisión de determinadas palabras que no resultan necesarias. La recomendación parece, por tanto, justificada, pero lo cierto es que no en todo caso está quedando reflejada en el panorama normativo. A continuación presentamos una relación de términos extensos que todavía pueden leerse en los boletines que se están publicando en nuestro tiempo. Con ellos, ofrecemos también a modo de ejemplo un fragmento de una referencia normativa donde pueden observarse y, por último, una posible alternativa que podría haberse seguido para obtener mayor concisión.

«Totalidad» (v. gr.: «Cumplir con la totalidad de los requisitos» 17).

Posible solución: «Cumplir con todos los requisitos».

«Finalidad» (v. gr. «...en la que se haga constar que los fondos recibidos fueron destinados a la finalidad para la que fueron librados» 18).

Posible solución: «...en la que se haga constar que los fondos recibidos fueron destinados al fin para el que fueron librados».

«Peligrosidad» (v. gr. «El porteador que no haya sido informado de la peligrosidad de las mercancías...» 19).

Posible solución: «El porteador que no haya sido informado del peligro de las mercancías...».

«Rigurosidad» (v. gr. «... que garantice la rigurosidad en la procedencia de datos»20).

Posible solución: «... que garantice el rigor en la procedencia de datos».

«Necesariedad» (v. gr. «...con base en la necesariedad objetiva de los consumidores...»21).

Posible solución: «...con base en la necesidad objetiva de los consumidores...»

En este último caso la sustitución puede argumentarse por doble motivo. Además del objetivo de conseguir mayor concisión, debe tenerse en cuenta que según el

¹⁵ PRIETO DE PEDRO, J., Op. cit., p. 184.

ZAPATERO, V., «El arte ilustrado de legislar»..., pp. LXIII y ss.
Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se trasponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto de la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria. «BOE» núm. 53, 2 de Marzo de 2010, p. 20240.

¹⁸ Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010. «BOE» núm. 49, jueves 25 de febrero de 2010, p. 18332.

¹⁹ Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías. «BOE» núm. 273, jueves 12 de noviembre de 2009, p. 94912.

²⁰ Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad. «BOE» núm. 277, sábado 19 noviembre 2005, p. 37849.

²¹ Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales de Galicia. «BOE» núm. 29, viernes 2 febrero 2007, p. 4827.

Diccionario panhispánico de dudas, el uso del término «necesariedad» no queda justificado, creado por analogía con «innecesariedad»²².

4. EMPAREJAMIENTO Y «ACUMULACIÓN» DE SINÓNIMOS

En su Nomografía Bentham considera que si la redundancia se produce «sin que la materia redundante tenga supuestamente ninguna utilidad, no generará sino perjuicios» ²³. Se trata de un vicio que se ha venido denunciando a lo largo de la tradición del *Legal Drafting* ²⁴, y que también tiene representación en el ámbito español en diferentes parcelas ²⁵. Lo cierto es que el fundamento de esta sugerencia parece fuera de duda; incluso, pensando en el problema de la prolijidad, el vicio tiene mayor entidad que en el caso precedente. Sin embargo, un repaso por los textos de algunas normas demuestra que también en esta ocasión no se están siguiendo las recomendaciones. Así lo confirman los extractos que consideramos a continuación, en los que pueden apreciarse emparejamientos de sinónimos.

Podemos comenzar refiriéndonos a la expresión «fiel reflejo» que, curiosamente, se puede encontrar como ejemplo de una práctica no recomendable en el Acuerdo de Ministros de 2005²⁶. Pues bien, todavía se puede percibir en algún texto normativo de los últimos años; en una Exposición de Motivos hemos podido leer lo siguiente: «...de la que es fiel reflejo la prohibición de conceder cualquier tipo de incentivo...»²⁷.

Quizá podría pensarse que en este caso, en cierto modo la inclusión de la fórmula en cuestión se encuentra justificada, al menos si se concibe la Exposición de Motivos como una parte introductoria expositiva y no dispositiva, si se recurre al argumento de que el lenguaje jurídico juega una función de convicción o de emotividad para con la ciudadanía²⁸, o si se recuerda que en este espacio se recoge la *ratio legis* de la norma²⁹. La percepción, sin embargo, resulta diferente, si se tiene en cuenta que en la práctica la Exposición de Motivos tiene cierta eficacia interpretativa, y que por ello conviene redactarla de forma sintética y no literaria³⁰, y si además se acepta la idea de que en la exposición de la *ratio legis* pueden obviarse construcciones como la que consideramos.

En todo caso, lo cierto es que también es posible encontrar emparejamiento de sinónimos en el articulado de las normas. Podemos, v. gr., centrar la atención en el

²² Diccionario panhispánico de dudas, Madrid, Real Academia Española – Asociación de Academias de la Lengua Española, 2005, p. 453.

²³ BENTHAM, J., Op. cit., p. 37.

²⁴ Vid. v. gr. «Legal drafting style manual...», p. 403.

Desde el ámbito doctrinal puede consultarse, v. gr., CAZORLA PRIETO, L. M., Op. cit., p. 337. En lo referente al institucional, puede consultarse la referencia de la siguiente nota a pie.

²⁶ Resolución de 28 de julio de 2005..., p. 26888.

²⁷ Así, v. gr., en la *Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios*, «BOE» núm. 178, jueves 27 julio 2006, p. 28123.

²⁸ Sobre estas cuestiones puede consultarse SÁINZ MORENO, F., «Lenguaje jurídico». En *La función legislativa de los parlamentos y la técnica de legislar*, Madrid, Publicaciones del congreso de los Diputados, 2000, pp. 101 y 102.

²⁹ MONTORO BALLESTEROS, A., Op. cit., p. 231.

³⁰ Sobre estos últimos aspectos puede consultarse SÁNCHEZ MORÓN, M., «Contenido de las normas, principio de homogeneidad, estructura formal». En *La calidad de las leyes*, Vitoria, Parlamento Vasco, 1989, p. 113.

siguiente fragmento: «...el Ministerio de Cultura promoverá y fomentará la cooperación internacional...»³¹. Ante este texto, en principio cabe preguntarse si el verbo «fomentará» añade algún detalle nuevo al significado del verbo precedente o viceversa. En este sentido, quizá resulte significativo comprobar que entre los sinónimos de «promover» se encuentra la palabra «fomentar» y viceversa³², o que en la primera opción que ofrece el Diccionario de la Real Academia Española en la voz «fomentar», aparece la palabra «promover»³³.

Incluso en ocasiones sería más exacto hablar, no ya de emparejamiento, sino de acumulación de sinónimos. El siguiente extracto ofrece prueba de ello: «La actividad que se limita pura y simplemente al mero desempeño del cargo...» ³⁴. Curiosamente, si recurrimos nuevamente al Diccionario de la Real Academia Española y buscamos la palabra «mero», descubriremos que una de sus acepciones, la primera y la que parece ajustarse más al extracto trascrito, hace referencia a los adjetivos «puro» y «simple» ³⁵. Como hemos visto, se trata de las palabras que aparecen también en el extracto, aunque con diferente categoría gramatical.

5. CONSIDERACIONES SOBRE EL VERBO

En la lista de recomendaciones para la obtención de un lenguaje normativo breve, también se encuentran aquellas que hacen referencia a la utilización de los verbos. Una de ellas es la que advierte acerca de la inconveniencia de utilizar verbos vacíos de significado, es decir, perífrasis construidas conforme a la estructura «verbo vacío + sustantivo». Se trata de una construcción que suscita pesadez y un lenguaje burocrático que no resulta precisamente proclive a la claridad. Por todo ello, la recomendación es suprimir estos verbos que nada aportan al sentido de la frase³⁶. Sin embargo, una mirada al ámbito práctico recuerda que no en todo caso existe un ajuste con respecto a los postulados teóricos. La lista de ejemplos que podríamos considerar es bastante nutrida. A continuación presentamos una muestra de algunos representativos, ofreciendo también algunas alternativas más propicias para atajar la prolijidad.

«Proceder» («...en cuyo caso se procederá a la cancelación de todos los datos identificativos de la paciente...»³⁷).

Posible solución: «...en cuyo caso se cancelarán todos los datos identificativos de la paciente...».

 $^{^{31}}$ Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas. «BOE» núm. 150, sábado 23 junio 2007, p. 27147.

³² Diccionario de sinónimos y antónimos, Madrid, Espasa Calpe, 2005, pp. 600 y 358.

³³ «Fomentar». Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición. Consultado en http://buscon.rae.es/drael/.

³⁴ Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. «BOE» núm. 166, jueves 12 julio 2007, p. 29968.

^{35 «}Mero». Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición. Consultado en http://buscon.rae. es/drael/.

³⁶ PRIETO DE PEDRO, J., *Op. cit.*, p. 190.

³⁷ Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. «BOE» núm 55, jueves 4 de marzo de 2010, p. 21012.

«Tener» (v. gr.: «El período de cotización efectiva a que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración de 30 meses…» 38).

Posible solución: «El periodo de cotización efectiva a que se refiere el párrafo anterior durará 30 meses...».

«Encontrar» (v. gr.: «...su tratamiento se encontrará sometido a las disposiciones...»³⁹).

Posible solución: «...su tratamiento se someterá a las disposiciones...».

«Ejercer» (v. gr.: «El Coordinador de Seguridad ejercerá la coordinación de una unidad de control organizativo...» ⁴⁰).

Posible solución: «El Coordinador de Seguridad coordinará una unidad de control organizativo».

«Ostentar» (v. gr.: «El Coordinador de Seguridad ostenta la dirección de la citada unidad» 41).

Posible solución: «El Coordinador de Seguridad dirige la citada unidad...».

Otro de los vicios que se ha venido denunciado, en relación a la consecución de la brevedad, a propósito de la utilización del verbo, es el hecho de sustituir verbos personales por sustantivos. Así, v. gr., los que acaban en «ción» o «idad». Aunque esta práctica contribuye a expresar sintéticamente el contenido de algunos actos jurídicos, algunas formas (especialmente los sustantivos terminados en «ión»), pueden aportar una densidad considerable al texto⁴².

.El vicio al que nos referimos encuentra reflejo en muchas de las referencias normativas actuales. Podemos detenernos, v. gr., en el siguiente párrafo: «b) Iniciar los trámites para la recuperación de los costes ocasionados...» ⁴³. En esta ocasión sería posible sustituir «la recuperación», por el verbo «recuperar», quedando el resultado como sigue: «b) iniciar los trámites para recuperar los costes ocasionados...». Otro ejemplo podría ser el siguiente: «La Administración General del Estado aprobará [...] un programa de convenios para la adquisición de documentos...» ⁴⁴. La propuesta en este supuesto podría quedar como sigue: «La Administración General del Estado aprobará [...] un programa de convenios para adquirir documentos...».

 $^{^{38}\,}$ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. «BOE» núm. 71, viernes 23 marzo 2007, p. 12637.

³⁹ Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, «BOE» núm. 166, jueves 12 julio 2007, p. 29995.

⁴⁰ Ley 19/2007..., p. 29955.

⁴¹ *Ibídem*, p. 29955.

PRIETO DE PEDRO, J. Op. cit., p. 189; SALVADOR CODERCH, P., Op. cit., p. 62.

⁴³ Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. «BOE» núm. 255, miércoles 24 octubre 2007, p. 43237.

Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecuciones o violencia durante la guerra civil y la dictadura. «BOE» núm. 310, jueves 27 diciembre 2007, p. 53415.

6. LOCUCIONES PREPOSITIVAS Y ADVERBIALES

En la relación que venimos exponiendo tiene también cabida el análisis de las locuciones prepositivas y adverbiales. En sus aportaciones ya clásicas, Prieto de Pedro señala que estas construcciones atentan claramente contra la comprensibilidad del texto, y que por tanto es recomendable utilizar otras palabras más breves y fáciles de comprender⁴⁵. Se trata, no obstante, de una reflexión que tampoco ha calado en la práctica normativa como hubiera sido deseable. A continuación consideraremos algunas de las locuciones que creemos más representativas en el panorama jurídico de los últimos años, presentando, como en los casos anteriores, varias alternativas que pudieran haber resultado más sugerentes para lograr mayor brevedad.

En primer lugar podemos fijarnos en la construcción «de acuerdo con» que puede localizarse en extractos como el siguiente: «Dicha gestión podrá realizarse mediante concesión, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas» ⁴⁶. Otra construcción bastante común es «de conformidad con», que puede leerse, v. gr., en extractos como el siguiente: «La utilización de un libro como reclamo comercial para la venta de productos de naturaleza distinta en una campaña publicitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9. 8» ⁴⁷.

En los casos considerados sería posible sustituir las locuciones en cuestión, simplemente con la palabra «según», quedando los ejemplos precedentes como sigue: «Dicha gestión podrá realizarse mediante concesión, según lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas»; «La utilización de un libro como reclamo comercial para la venta de productos de naturaleza distinta en una campaña publicitaria, según lo dispuesto en el artículo 9.8».

En el camino hacia la concisión del lenguaje, generan además preocupación las siguientes construcciones que también están presentes en nuestras normas: «de cara a» (v. gr. en el siguiente texto: «...el uso de los datos relacionados con el ADN [...] cuenta hoy con numerosas dificultades, especialmente en lo relativo a su obtención y registro de cara a su empleo...» ⁴⁸), «al objeto de». (v. gr., en el siguiente extracto: «el Consejo de Gobierno [...] podría aprobar la transformación de plazas vacantes de la plantilla [...] al objeto de adecuar las mismas a las necesidades administrativas...» ⁴⁹), o «a fin de» (v. gr. en frases como la siguiente: «Las

⁴⁵ PRIETO DE PEDRO, J., Op. cit., pp. 184 y 185.

Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. «BOE» núm. 172, miércoles 20 julio 2005, p. 25793; Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil. «BOE» núm. 254, martes 23 octubre 2007, pp. 25792.

⁴⁷ Ley 10/2007, de 22 de junio..., p. 27148.

⁴⁸ Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir de ADN. «BOE» núm. 242, martes 9 octubre 2007, p. 40969.

 $^{^{49}}$ Ley 3/2009, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2010. «BOE», núm 53, martes 2 de marzo de 2010, p. 20401.

normas reglamentarias podrán adaptar el contenido de los documentos integrantes de las cuentas anuales, a fin de conseguir la necesaria armonía...»⁵⁰).

En estos casos hubiera resultado más conveniente recurrir a la preposición «para» con el fin de lograr una prolijidad menor, como se puede observar en las siguientes propuestas: «...el uso de los datos relacionados con el ADN [...] cuenta hoy con numerosas dificultades, especialmente en lo relativo a su obtención y registro para su empleo...»; «el Consejo de Gobierno [...] podría aprobar la transformación de plazas vacantes de la plantilla [...] para adecuar las mismas a las necesidades administrativas...»; «Las normas reglamentarias podrán adaptar el contenido de los documentos integrantes de las cuentas anuales, para conseguir la necesaria armonía...».

La relación que venimos exponiendo podría ampliarse con las construcciones «en el caso de que» (v. gr. en el siguiente extracto: «Ejercer una actividad comercial sin previa autorización en el caso de que ésta fuera preceptiva...»⁵¹), o «en el supuesto de que» (v. gr. en el siguiente texto: «Procederá aplicar una reparación complementaria en el supuesto de que se cumpla alguna de las siguientes circunstancias»⁵²).

En estas circunstancias resulta bastante sugerente utilizar la conjunción condicional «si» para lograr una mayor brevedad. Con esta recomendación podrían haberse obtenido los siguientes resultados: «Ejercer una actividad comercial sin previa autorización si ésta fuera preceptiva...»; «Procederá aplicar una reparación complementaria si se cumple alguna de las siguientes circunstancias».

Por último, y aunque en esta ocasión la lista de ejemplos podría ser también mucho más amplia, quisiéramos referirnos a la construcción «con la excepción de» que, v. gr., puede leerse en el siguiente extracto: «Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones: [...] El Real Decreto [...], con la excepción de los artículos 6 y 7...»⁵³.

En esta ocasión la prolijidad se podría haber reducido utilizando la palabra «salvo» o «excepto», quedando la frase tomada a modo de ejemplo como sigue: «Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones: [...] El Real Decreto [...], salvo los artículos 6 y 7...».

7. PALABRAS Y ESTRUCTURAS INNECESARIAS

Nuestro recorrido por la normativa reciente también nos descubre que en ocasiones, los textos incluyen palabras o expresiones de las que es posible prescindir, dado que con ellas no se aporta apenas nada nuevo al significado de la frase. A continuación ofrecemos algunos ejemplos. Fijémonos en el siguiente extracto: «Se añade

⁵⁰ Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. «BOE» núm. 160, jueves 5 julio 2007, p. 29047.

⁵¹ Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación de Comercio Minorista. «BOE» núm. 53, martes 2 de marzo de 2010, p. 20222.

Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. «BOE» núm. 308, martes 23 diciembre 2008, p. 51635.

Ley 10/2007..., p. 27149.

un nuevo párrafo al artículo 36.1, del siguiente tenor»⁵⁴. En esta ocasión podría prescindirse del adjetivo «nuevo»; dado que si se añade un párrafo a un artículo determinado, se supone su novedad. De otro lado, quisiéramos también llamar la atención acerca de la expresión que aparece al final del extracto: «del siguiente tenor». Nos encontramos ante una fórmula que podría cambiarse por otra menos proclive a la prolijidad y menos arcaica. Una posible opción podría ser la siguiente: «Se añade el siguiente párrafo al artículo 36.1».

Podemos referirnos además a la utilización que se hace en ocasiones de la palabra «naturaleza». Fijémonos en el siguiente fragmento: «...reduciendo al mínimo los términos de naturaleza técnica» ⁵⁵. Creemos que en este caso podría ser perfectamente posible la siguiente alternativa: «...reduciendo al mínimo los términos técnicos».

La opción de prescindir de palabras innecesarias también podría considerarse a propósito de las enumeraciones. Fijémonos, v. gr., en el siguiente texto⁵⁶:

«La presente Ley tiene el carácter de Ley Orgánica, a excepción de los siguientes preceptos y disposiciones:

Artículos 22 y 23.

[...]

Las Disposiciones Adicionales segunda y cuarta.

Las Disposiciones Transitorias.»

En esta ocasión cabría argumentar que podría prescindirse de los artículos en los dos últimos *ítems* para lograr mayor brevedad. El cambio viene además fundado por la intención de conseguir mayor homogeneidad en el texto⁵⁷. En este sentido, cabe señalar que la palabra «Artículos» (en el primer *ítem*) no aparece precedida del artículo «Los», y que por ello sería conveniente seguir la misma regla cuando se enumeran las Disposiciones.

En otras ocasiones nos encontramos con que la circunstancia a la que nos estamos refiriendo no sólo afecta a una palabra, sino a varias. Podemos, en este sentido, fijarnos en la frase «como no podría ser de otra manera». Esta locución podría ser prescindible en extractos como el que trascribimos a continuación: «...debe recalcarse que en la redacción de la presente Ley, como no podría ser de otra manera, se han tenido en cuenta los criterios...» ⁵⁸ (en esta ocasión nos encontramos ante un texto recabado de un Preámbulo, y entendemos que por ello serían aplicables también a este punto las consideraciones que recogimos anteriormente a propósito de la Exposición de Motivos).

El siguiente texto sirve también para ejemplificar la idea que pretendemos transmitir: «En todo caso, queda prohibido circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al

⁵⁴ Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, trasporte, experimentación y sacrificio. «BOE» núm. 268, jueves 8 noviembre 2007, p. 45919.

⁵⁵ Ley 29/2006..., p. 28130.

⁵⁶ Ley Orgánica 11/2007..., p. 42922.

Desde la parcela anglosajona se recomienda que si dos párrafos o secciones son similares en sustancia, deben estructurarse de forma similar. *Vid.* «Legal drafting style manual...», p. 402. Creemos que Coderch también se refiere a lo mismo cuando considerando la experiencia estadounidense consigna «construcción paralela». *Vid.* SALVADOR CODERCH, P., *Op. cit.*, p. 63.

⁵⁸ Ley Orgánica 10/2007..., p. 40969.

efecto»⁵⁹. Creemos que en esta ocasión podría prescindirse de la expresión «En todo caso». No obstante, en este punto el cambio viene también motivado por la confusión a que, siquiera *prima facie*, puede dar lugar la expresión desde el punto de vista del contenido. Invitamos de nuevo a la lectura del extracto trascrito. Como posiblemente habrá podido observarse en esta ocasión, la supresión de la expresión «En todo caso» ya no solo es conveniente para preservar la brevedad; resulta además sugerente si se tiene en cuenta que si es posible utilizar dispositivos homologados para menores de 12 años en los asientos delanteros, no «en todo caso» queda prohibido circular con menores de 12 años en los asientos delanteros.

8. LAS SIGLAS

Las siglas son un recurso que puede utilizarse para aliviar los textos, en aquellos casos en los que sea necesario reproducir una expresión determinada de forma redundante. En este sentido, con vistas a su utilización se han considerado determinados criterios, cuyo análisis también puede resultar interesante en el camino hacia la brevedad. Nos referimos a las siguientes consideraciones⁶⁰:

La sigla ha de estar justificada por su frecuencia, debiéndose evitar si las alusiones son muy escasas.

Cuando aparece por primera vez en el texto, la sigla ha de explicarse siempre mediante la locución completa a la que corresponde, reproduciéndose a continuación la sigla entre paréntesis, entre comas precedida de la expresión «en adelante», etc.

Un repaso a nuestro ordenamiento jurídico descubre que en ocasiones, las recomendaciones anteriores no se están poniendo en práctica correctamente, y que ello está jugando a favor de la prolijidad. Como muestra, sirvan los siguientes comentarios. Podemos, v. gr., referirnos al siguiente extracto «Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)»⁶¹. En esta ocasión el equipo de redacción no cumplió con ninguno de los criterios señalados. En relación al primero debe señalarse que en el texto que sigue después de la sigla y de su explicación, no se vuelve a hacer alusión a la expresión en cuestión. Si esto es así, hubiera sido más económico consignar simplemente «Interrupción Voluntaria del Embarazo» sin más, dado que la sigla en esta ocasión no cumple con la función de despejar un texto en el que se hace alusión de forma reiterada a una determinada expresión. En cuanto al segundo de los criterios debe señalarse que la utilización de la sigla resulta cuestionable, por cuanto aparece en el texto de una Disposición final única, cuando antes, en la Exposición de Motivos, también aparece la expresión «interrupción voluntaria del embarazo» por primera vez, sin consignarse en esta ocasión sigla alguna. A ello debe añadirse el dato de que, justamente, la Exposición de Motivos es el lugar recomendado para exponer la expresión de que se trate junto con su sigla⁶².

⁵⁹ Ley 17/2005..., p. 25785.

⁶⁰ PRIETO DE PEDRO, J., Op. cit., pp. 157 y 158; Resolución de 28 de julio de 2005..., p. 26889.

⁶¹ La práctica puede verse en la *Ley Foral 10/2008, de 30 de mayo, por la que se modifica el artículo 5 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.* «BOE» núm. 173, viernes 18 julio 2008, p. 31420.

⁶² Resolución de 28 de julio de 2005..., p. 26889.

De otro lado, podemos referirnos a otro texto en el que en un primer momento se consigna «Tarjeta de empresa (TE)», y en el que posteriormente se puede leer «Expedición y entrega de tarjeta de empresa (TE)»63. Bien, se supone que si se utiliza la sigla es para, después, como ya se señaló, descongestionar el texto haciendo uso de la misma y no de la expresión a la que hace referencia. En esta ocasión nos encontramos con que ambas se reproducen con posterioridad, y que por tanto, con ello, la finalidad que se persigue con la sigla –v con ella la brevedad– queda anulada.

PALABRAS O EXPRESIONES DEL LENGUAJE JURÍDICO OFICINESCO 9.

Nuestra checklist concluye con el consejo de evitar el lenguaje jurídico oficinesco⁶⁴. A propósito de esta cuestión se ha argumentado que quien redacta tiende a enrarecer el léxico, como si las palabras comunes no fueran apropiadas para el lenguaje legal. De este modo, se ofrece una jerga falsamente técnica, a menudo imprecisa para la ciudadanía, omitiendo una serie de voces que podrían resultar más cercanas⁶⁵. En la actualidad estas apreciaciones siguen siendo igualmente útiles. En el ámbito normativo el distanciamiento del lenguaje común se sigue produciendo, cuando se utilizan expresiones propias del lenguaje al que nos referimos⁶⁶. Es cierto que estas apreciaciones inciden de lleno en el plano de la claridad normativa. Sin embargo, también es verdad que resultan igualmente útiles (al menos en una porción considerable), cuando nos referimos a la necesidad de brevedad. Los casos que exponemos a continuación así lo demuestran, porque ésta es también una asignatura pendiente en nuestro ordenamiento jurídico.

En los textos de nuestras normas es todavía común leer expresiones del tipo «el presente» o «la presente». Así, v. gr., en las disposiciones que recogen la entrada en vigor de la norma de que se trate, donde aparecen del siguiente modo: «El presente real decreto entrará en vigor...» 67 o «la presente Ley entrará en vigor...» 68. La fórmula, no obstante, también puede localizarse en reiteradas ocasiones a lo largo de todo el texto normativo⁶⁹.

En casos como éstos resultan más convenientes expresiones más simples y cercanas, capaces además de contribuir a la consecución de cotas más altas de brevedad. Así, v. gr., «Este real decreto» o «Esta Ley». Incluso, cuando el contexto lo permita, podrían utilizarse los artículos «el» o «la». Se trata de propuestas que ya se pueden apreciar en algunas normas, donde podemos leer «...para el desarrollo v aplicación de lo establecido en esta Ley» 70, o bien expresiones del tipo «...la entrada en vigor de esta Ley...» o «...la entrada en vigor de la ley»⁷¹. Sin embargo, un análisis

⁶³ Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha. «BOE» núm. 46, jueves 23 febrero 2006, p. 7393.

⁶⁴ SALVADOR CODERCH, P. Op. cit. p. 62.

⁶⁵ PRIETO DE PEDRO, J. Op. cit., p. 164.

⁶⁶ CAZORLA PRIETO, L. M. Op. cit., p. 348. 67 Real Decreto 2090/2008..., p. 51630.

⁶⁸ Ley 17/2005..., p. 42922.

⁶⁹ Consúltese, v. gr., la *Ley Orgánica 11/2007...*, pp. 42915, 42916, 42919 y 42922.

⁷⁰ Ley 52/2007..., p. 53416.

⁷¹ Ley 32/2007..., p. 45919.

medianamente pormenorizado de las páginas de los boletines, demuestra que estas fórmulas todavía no son todo lo asiduas que pudiera desearse.

Las alternativas anteriores podrían también utilizarse en lugar de las palabras «dicho» o «dicha», que también son genuinas del lenguaje oficinesco. A modo de ejemplo, podemos considerar los siguientes extractos: «Ouedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad...»⁷²; «Los efectos de dicha designación...»⁷³. El resultado obtenido con la propuesta expuesta sería el siguiente: «Quedan exentos de esta prohibición los agentes de la autoridad...»; «Los efectos de esta designación...». Del mismo modo, podría considerarse también en determinadas ocasiones la utilización de «el» o «la». Así, v. gr., en el siguiente extracto⁷⁴ (ponemos las propuestas entre corchetes):

> «Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha [la] denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho [el] pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes...»

Son también expresiones propias del lenguaje oficinesco «el mismo» o «la misma». Veamos un ejemplo: «el Coordinador de Seguridad ostenta la dirección de la citada unidad y asume las funciones de coordinación de la misma...»⁷⁵.

En casos como éste, donde no hay lugar para la ambigüedad, las expresiones a las que nos referimos podrían remplazarse por el posesivo «su», quedando el extracto en cuestión como sigue: «el Coordinador de Seguridad ostenta la dirección de la citada unidad y asume las funciones de su coordinación...».

Por último, podemos referirnos a los pronombres «cuantos/cuantas», que, dependiendo del contexto, también podrían ser prescindibles, incluso junto con algunas de las palabras que se requieren para su utilización. Fijémonos en el siguiente ejemplo: «Se autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley» 76. En casos como éste, con la sugerencia a la que nos referimos podemos obtener resultados como el siguiente: «Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley».

UNA VISIÓN DE CONJUNTO 10.

En los apartados precedentes hemos considerado algunos de los aspectos más representativos a tener en cuenta, en el camino hacia la consecución de textos normativos breves. A la luz de su lectura, posiblemente haya surgido la idea de que los cambios propuestos, llevados a cabo en el sentido que se apuntan, apenas resultan

Ley 17/2005..., v. gr. p. 25784.
Ley Orgánica 11/2007..., p. 42919.

⁷⁴ Ley 17/2005..., p. 25788. 75 Ley 19/2007..., p. 29955.

⁷⁶ Ley 10/2007, de 22 de junio..., p. 27149.

significantes de cara a la consecución del objetivo que consideramos. Ciertamente, analizadas individualmente las propuestas quizá pudieran ofrecer esta idea. Sin embargo, tomadas desde un punto de vista más amplio la percepción es diferente. De un lado, puede decirse que en varias ocasiones, los vicios del lenguaje a los que nos hemos referido se reiteran en un número interesante de veces en un mismo texto normativo. Así, v. gr., si reparamos en la perífrasis «de acuerdo con», podremos comprobar que aparece hasta en trece ocasiones en algún texto normativo⁷⁷. Ya no se trata únicamente de un cambio puntual en una frase determinada, sino de cambios que aportan una diferencia cuantitativa más considerable.

De otro lado, debe señalarse que la toma en consideración de todos los factores que hemos ido exponiendo hasta el momento y su puesta en práctica en conjunto, puede ofrecer resultados bastante más significativos que aquellos que pudieran intuirse en un primer momento. La idea que pretendemos transmitir quizá se entienda mejor con un ejemplo. Fijémonos, v. gr., en el siguiente párrafo: «No obstante, en el caso de que la pérdida de alguno de los puntos se debiera a la comisión de infracciones muy graves, el plazo para recuperar la totalidad del crédito será de tres años »⁷⁸. Si ponemos en práctica las recomendaciones expuestas en este trabajo, el párrafo en cuestión podría quedar como sigue: «No obstante, si pérdida de alguno de los puntos se debiera a la comisión de infracciones muy graves, el plazo para recuperar todo el crédito será de tres años». Ya, desde un primer momento, resulta evidente que hemos logrado reducir la voluminosidad considerablemente. Un análisis más pormenorizado nos permite descubrir también que hemos pasado de una frase de treinta y cinco palabras palabras, a otra de veintinueve. Como sabemos, el diagnóstico cuantitativo en este análisis guarda un sentido de fondo relevante; con nuestra práctica hemos logrado quedar dentro de los límites que se establecen para obtener la notoriedad recomendada.

Evidentemente, con los recursos disponibles en el campo de análisis que nos ocupa, no siempre será posible llegar al resultado obtenido en el caso anterior. Fijémonos a continuación en el siguiente párrafo:

«1. El instructor procederá a tomar declaración al inculpado, para lo cual le citará a través del Jefe de su Unidad de destino o encuadramiento, y ordenará la práctica de cuantas diligencias sean precisas para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.»

Si, de nuevo en esta ocasión, tenemos en cuenta las recomendaciones expuestas en su conjunto, el resultado que podría obtenerse realizando los cambios oportunos sería el siguiente:

«1. El instructor tomará declaración al inculpado, para lo cual le citará a través del Jefe de su Unidad de destino o encuadramiento, y ordenará practicar las diligencias precisas para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.»

De nuevo, desde un primer momento el cambio en la extensión resulta evidente; hemos pasado de una frase de cuarenta y ocho palabras, a otra de treinta y nueve. Con la propuesta expuesta habríamos sobrepasado el límite de treinta palabras recomen-

⁷⁷ Ley 17/2005..., a lo largo de todo el texto de la norma.

⁷⁸ Ley 17/2005..., p. 25785.

dado, logrando, no obstante, un nivel de *notoriedad* más elevado. Es cierto que en esta ocasión no hemos obtenido el índice de satisfacción del caso precedente, pero éste parece ser el resultado que nos permite la práctica en atención a los parámetros que hemos considerado. A partir de este punto, entendemos que esos índices superiores que buscamos podrían alcanzarse recurriendo al ámbito de la concisión sustantiva (mediante la depuración de la esencia de las ideas); sopesando, v. gr., la posibilidad de sustituir «para lo cual le citará» por «citándole». Otro posible cauce de soluciones es la concisión en la arquitectura formal (en cuyo ámbito tiene cabida la revisión de la frase o la utilización de los signos de puntuación). En esta línea podría sopesarse, v. gr., la opción de formular frases menos voluminosas mediante un punto y seguido.

11. EL LENGUAJE NO SEXISTA

En las últimas décadas estamos asistiendo a un proceso de feminización del lenguaje en el ámbito jurídico. Lo cierto es que su puesta en práctica no está resultando pacífica. La postura que defiende estos cambios se ha encontrado en reiteradas ocasiones con la réplica que los cuestiona, entre otras razones, por el perjuicio que causan en la economía del lenguaje. En este sentido, puede consultarse el informe emitido por la Real Academia Española, a instancias del Parlamento de Andalucía en 2006. En este documento se señala que la utilización del masculino genérico obedece a razones de economía lingüística, y que los recursos que se utilizan para la obtención de un lenguaje no sexista resultan artificiosos, innecesarios, rebuscados e incluso ridículos⁷⁹. En todo caso, debe señalarse que un repaso del panorama nacional e internacional, demuestra que el lenguaje no sexista seguirá presente en nuestro ordenamiento jurídico (aunque con una implementación ralentizada)⁸⁰. Si aceptamos esta circunstancia y, con ella, el hecho de que el lenguaje no sexista seguirá presente en nuestras normas, son varias las consideraciones que conviene abordar en relación a la brevedad. En las próximas líneas nos referiremos a las más representativas.

De un lado, debe señalarse que las prácticas tendentes a la obtención de un lenguaje neutral ofrecen una panoplia de recursos cuya repercusión es diferente en el campo de la voluminosidad del lenguaje. Es cierto que el recurso más reclamado, a veces quizá sin demasiado conocimiento de las posibilidades existentes, es el desdoblamiento. Es verdad también que «ciudadanas y ciudadanos» ofrece más prolijidad que la palabra «ciudadanos». En ocasiones este recurso será inevitable, pero es cierto también que, dependiendo de las circunstancias, es posible tratar de encontrar un equilibrio entre la necesidad de hacer visible a las mujeres en el texto (o de mostrar un texto que refleje igualdad), y el requerimiento de la brevedad. En este sentido, podría, v. gr., recomendarse la utilización en primer lugar de sustantivos colectivos o genéricos (v. gr., «ciudadanía», si seguimos con el ejemplo considerado anteriormente). La relación de fórmulas menos propensas a la prolijidad del texto podría

⁷⁹ «Informe emitido por la Real Academia Española relativo al uso genérico del masculino gramatical y al desdoblamiento genérico de los sustantivos». En *Revista Española de la Función Consultiva*, núm. 6 (julio-diciembre 2006), pp. 307-308.

De esta cuestión me he ocupado recientemente en CENTENERA SÁNCHEZ-SECO, F. «Desdoblamientos, sustantivos genéricos y otros recursos perceptibles en el ordenamiento jurídico español: ¿Una moda de hoy o un cambio con mañana?». En *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, n.º 11, enero 2010, pp. 59-78.

ampliarse con los pronombres (v. gr. «quienes representen» vs. «los y las representantes») o los determinantes sin marca de género (v. gr. «cada solicitante de la plaza» vs. «los y las solicitantes de la plaza»). Incluso podrían considerarse también determinados recursos que, en ocasiones, ofrecen soluciones más económicas que el propio masculino genérico. Podemos referirnos en este sentido al uso del «se» impersonal (v. gr. «se beneficiarán de estas ayudas» vs. «serán beneficiarios y beneficiarias de estas ayudas»)⁸¹. De otro lado, conviene también volver la vista al derecho comparado, dado que en él pueden encontrarse recursos que quizá puedan resultar sugerentes. Podemos referirnos, v. gr. al cantón suizo de Berna, donde un grupo de trabajo interdepartamental sugirió como primera solución la reformulación del texto, entendiendo por tal la búsqueda de giros de frases que hicieran posible la no intervención de sujetos de derecho⁸².

Como ya hemos dicho, no siempre será posible redactar las normas con un lenguaje neutral, utilizando los recursos que más aptos resultan para evitar la prolijidad del texto. En todo caso, y aun cuando únicamente exista la opción de utilizar los recursos más prolijos, entendemos que también en estas circunstancias sería conveniente establecer algunas pautas de actuación. Así, si centramos la atención en los desdoblamientos, pueden considerarse diferentes fórmulas para evitar cotas de prolijidad innecesarias. Es el caso de la recomendación de suprimir el artículo en la segunda palabra del desdoblamiento, que podría concretarse como sigue a modo de ejemplo: escoger la fórmula «los ciudadanos y ciudadanas», en vez de la construcción «los ciudadanos y las ciudadanas» ⁸³, que hoy puede leerse en alguna referencia de nuestro ordenamiento jurídico. Lo cierto es que recomendaciones de este tipo pueden encontrarse en varios documentos elaborados con la intención de evitar el lenguaje sexista ⁸⁴. Sin embargo, y como puede percibirse a la luz del ejemplo anterior, no se trata de recomendaciones que se estén llevando a cabo en todo caso. La necesidad de homogeneización de criterios y su puesta en común parece evidente.

12. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

Aunque el ámbito español no se caracteriza por una tradición desarrollada en torno al lenguaje normativo, en las dos últimas décadas han venido apareciendo algunas referencias que manifiestan preocupación por esta parcela. En ellas se reitera la recomendación de brevedad, y en ocasiones también se ofrecen recursos a través de los cuales aquella puede hacerse efectiva. Sin embargo, la lectura de los boletines demuestra, como hemos visto, que la implementación de las recomendaciones

Recursos que, v. gr., pueden localizarse en *Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía*. Consultado en http://www.unidadgenero.com/documentos/105.pdf. Fecha de consulta: 06.04.10.

⁸² CAUSSIGNAC, G., «Quelques Réflexions sur une formulation des actes législatifs qui respete le principe de l'Égalité des sexes». En *Français juridique et science du droit*, Bruxelles, Bruylant, 1995, pp. 99 y 100.

⁸³ Ley 11/2008, de 3 de julio, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana. «BOE» núm. 200, martes 19 agosto 2008, p. 34839.

Así, v. gr., en «7-07/AEA-000149, Criterios para evitar el uso sexista del lenguaje y su procedimiento de aplicación en los escritos y documentos oficiales de los órganos y servicios del Parlamento de Andalucía». BOPA núm. 781, Andalucía, 17 de diciembre de 2007.

bosquejadas desde la parcela de la concisión formal, no está siendo todo lo satisfactoria que fuera deseable. Ante esta realidad resulta inevitable preguntarnos acerca de las causas de esta situación. No resulta fácil dar razones que expliquen el resultado que analizamos. La reflexión sobre la cuestión nos remite a una concepción preocupante sobre el lenguaje normativo, arraigada en gran parte del ámbito jurídico. Podría formularse en los siguientes términos: el carácter especial del Derecho conlleva entre otras características inherentes a su lenguaje la prolijidad y la dificultad en su entendimiento⁸⁵. Desde esta perspectiva la intención, al final, es mantener un estatus de superioridad en todo aquello que está relacionado con el Derecho. Bien, parece que una solución satisfactoria debería gestionarse partiendo de un cambio de mentalidad en este punto. En este estudio creemos que se han ofrecido argumentos suficientes para racionalizar esta postura. Sin embargo, podrían aportarse otros más. Así, v. gr., los postulados genuinos del Estado democrático, donde la ley es expresión de la voluntad popular y donde, por eso mismo, en todo momento debe aspirarse a alcanzar cotas superiores en la comprensión de las normas⁸⁶. Prima facie pudiera dudarse acerca del éxito de la propuesta que presentamos, habida cuenta de los muros de conservadurismo que habrían de sortearse. Sin embargo, es posible, y en ello tenemos un ejemplo en la travectoria que ha venido experimentando el lenguaje administrativo en las últimas décadas, en su acercamiento hacia la ciudadanía⁸⁷.

Partiendo de la consecución del objetivo precedente, podrían ponerse en marcha acciones más directas desde el punto de vista metodológico, con vistas a reflejar en la práctica el cambio de mentalidad al que antes nos referíamos. En este punto, entendemos que podríamos recabar para este estudio algunas de las recomendaciones que ofrece el profesor Zapatero en una de sus obras más recientes, a propósito de la intención de mejorar la comprensibilidad de los textos (las sugerencias son igualmente válidas para combatir otros vicios del lenguaje normativo, además de la prolijidad). En esta línea se sugieren planes de formación para los equipos de redacción, la promulgación de normativa sobre el uso del lenguaje o el recurso al test de legibilidad y comprensión del que es pionero el parlamento australiano. Por otra parte, podría resultar también bastante sugerente elaborar un manual de redacción legislativa que sirviera de referente, y en el que quedaran estandarizados aspectos como los que hemos considerado en este estudio⁸⁸. Es cierto que al menos en algunos de los aspectos indicados, en el ámbito español no se parte de cero. Podemos señalar, v. gr., que en la parcela autonómica existen algunas iniciativas interesantes⁸⁹, o que contamos con el Acuerdo de Consejo de Ministros del año 2005. Sin embargo, parece evidente que tanto cuantitativa como cualitativamente, todavía queda un largo trayecto por recorrer.

⁸⁵ CAZORLA PRIETO, L. M., Op. cit., p. 334.

⁸⁶ PRIETO DE PEDRO, J., *Op. cit.*, p. 145; SÁINZ MORENO, F., *Op. cit.*, pp. 90 y 95.

⁸⁷ Sobre la cuestión puede consultarse, v. gr. TINSLEY, T., «El lenguaje administrativo: A case study in sociolinguistic change». En *Journal of the Association for Contemporary Iberian Studies*, vol. 5, n.º 1, 1992, pp. 23-29, p. 29.

⁸⁸ ZAPATERO, V., *El arte de legislar...*, pp. 279, 280, 291 y 292.

⁸⁹ Podemos, en este sentido, centrar la atención en e Acuerdo de 2005 (y anteriormente en la Resolución de 15 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueban las Directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de Ley. «BOE» núm. 276, lunes 18 noviembre 1991). Significativas son también iniciativas como la siguiente (procedente de Aragón): Directrices de técnica normativa. Octubre 2008. Consultado en http://benasque.aragob.es:443/BOA/ directrices.pdf. Fecha de consulta: 15.03.10.

FUENTES

- Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Consultado en http://www.unidadgenero.com/documentos/105.pdf. Fecha de consulta: 06.04.10.
- ATIENZA, M., Contribución a una teoría de la legislación, Madrid, Civitas, 1997.
- «Lenguaje, lógica jurídica y teoría de las normas». En Técnica normativa de las Comunidades Autónomas, Madrid, Imprenta de la Comunidad de Madrid, 1991.
- BENTHAM, J., *Nomografía o el arte de redactar leyes*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, segunda edición, 2004.
- CAZORLA PRIETO, L. M., «Consideraciones sobre el lenguaje jurídico actual». En *Teoría y Meodología del Derecho. Estudios en homenaje al profesor Gregorio Peces-Barba*, vol. II, Madrid, Dykinson, 2008.
- CAUSSIGNAC, G., «Quelques Réflexions sur une formulation des actes législatifs qui respete le principe de l'Égalité des sexes». En *Français juridique et science du droit*, Bruxelles, Bruylant, 1995.
- CENTENERA SÁNCHEZ-SECO, F., «Desdoblamientos, sustantivos genéricos y otros recursos perceptibles en el ordenamiento jurídico español: ¿Una moda de hoy o un cambio con mañana?». En *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, n.º 11, enero 2010, pp. 59-78.
- Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición. Consultado en http://buscon.rae.es/drael/.
- Diccionario de sinónimos y antónimos, Madrid, Espasa Calpe, 2005.
- Diccionario panhispánico de dudas, Madrid, Real Academia Española Asociación de Academias de la Lengua Española, 2005.
- DICKERSON, R., *The Fundamentals of Legal Drafting*, Boston-Toronto, Little, Brown and Company, second edition, 1986.
- *Directrices de técnica normativa. Octubre 2008.* Consultado en http://benasque.aragob.es:443/BOA/directrices.pdf. Fecha de consulta: 15.03.10.
- DUARTE MONSERRAT, C., «Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico». En *Lenguaje judicial*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1998.
- FULLER, Lon L. «Positivism and Fidelity to Law A Reply to Professor Hart». *Harvard Law Review*, vol. 71, 1957-1958, pp. 630-672.
- «Informe emitido por la Real Academia Española relativo al uso genérico del masculino gramatical y al desdoblamiento genérico de los sustantivos». En *Revista Española de la Función Consultiva*, núm. 6 (julio-diciembre 2006), pp. 307-308.
- LAPORTA SAN MIGUEL, F. J. , «El lenguaje de la ley». En *Revista Española de la Función Consultiva*, n.º 6, Julio-Diciembre, 2006, pp. 97-110.

- «Legal drafting style manual. Office of the Federal Register Special Progects Staff. Interim Edition March 1978». En MACDONALD, D. A., *Drafting Documentos in Plain Language*, New York, Practising Law Institute, 1979.
- Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación de Comercio Minorista. «BOE» núm. 53, martes 2 de marzo de 2010.
- Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas. «BOE» núm. 150, sábado 23 junio 2007.
- Ley 11/2008, de 3 de julio, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana. «BOE» núm. 200, martes 19 agosto 2008.
- Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales de Galicia. «BOE» núm. 29, viernes 2 febrero 2007.
- Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010. «BOE» núm. 49, jueves 25 de febrero de 2010.
- Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha. «BOE» núm. 46, jueves 23 febrero 2006.
- Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías. «BOE» núm. 273, jueves 12 de noviembre de 2009.
- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. «BOE» núm. 160, jueves 5 julio 2007.
- Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. «BOE» núm. 172, miércoles 20 julio 2005.
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, «BOE» núm. 166, jueves 12 julio 2007.
- Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se trasponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto de la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria. «BOE» núm. 53, 2 de Marzo de 2010.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. «BOE» núm. 166, jueves 12 julio 2007.
- Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad. «BOE» núm. 277, sábado 19 noviembre 2005.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. «BOE» núm. 255, miércoles 24 octubre 2007.
- Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. «BOE» núm. 178, jueves 27 julio 2006.
- Ley 3/2009, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2010. BOE, núm 53, martes 2 de marzo de 2010.
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, trasporte, experimentación y sacrificio. «BOE» núm. 268, jueves 8 noviembre 2007.

- Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecuciones o violencia durante la guerra civil y la dictadura. «BOE» núm. 310, jueves 27 diciembre 2007.
- Ley Foral 10/2008, de 30 de mayo, por la que se modifica el artículo 5 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud. «BOE» núm. 173, viernes 18 julio 2008.
- Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir de ADN. «BOE» núm. 242, martes 9 octubre 2007.
- Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil. «BOE» núm. 254, martes 23 octubre 2007.
- Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. «BOE» núm 55, jueves 4 de marzo de 2010.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. «BOE» núm. 71, viernes 23 marzo 2007.
- MARTINEAU R. J., *Drafting legislation and rules in Plain English*, [s. l.], West Publishing Company, 1991.
- MONTORO BALLESTEROS, A., «Incidencia de la seguridad jurídica en la estructura y forma lógica de la norma jurídica». *Anuario de Filosofía del Derecho*, tomo XV, 1998, pp. 219-232.
- PRIETO DE PEDRO, J., Lenguas, lenguaje y derecho, Cívitas, Madrid, 1991.
- SÁINZ MORENO, F., «Lenguaje jurídico». En *La función legislativa de los parlamentos* y la técnica de legislar, Madrid, Publicaciones del congreso de los Diputados, 2000.
- SALVADOR CODERCH, P., «Elementos para la definición de un programa de técnica legislativa». En *La función legislativa de los parlamentos y la técnica de legislar*, Madrid, Publicaciones del Congreso de los Diputados, 2000.
- SÁNCHEZ MORÓN, M., «Contenido de las normas, principio de homogeneidad, estructura formal». En *La calidad de las leyes*, Vitoria, Parlamento Vasco, 1989.
- Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. «BOE» núm. 308, martes 23 diciembre 2008.
- Resolución de 15 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueban las Directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de Ley. «BOE» núm. 276, lunes 18 noviembre 1991.
- Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. «BOE» núm. 180, viernes 29 julio 2005.
- TINSLEY, T. «El lenguaje administrativo: A case study in sociolinguistic change». En *Journal of the Association for Contemporary Iberian Studies*, vol. 5, n.º 1, 1992, pp. 23-29.

- ZAPATERO, V., «El arte ilustrado de legislar». En BENTHAM, J., *Nomografía o el arte de redactar leyes*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, segunda edición, 2004.
- ZAPATERO, V., El arte de legislar, Pamplona, Aranzadi, 2009.
- ZAPATERO, V., y GARRIDO GÓMEZ, M.ª I., *El Derecho como proceso normativo*. *Lecciones de Teoría del Derecho*, Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2007.
- «7-07/AEA-000149, Criterios para evitar el uso sexista del lenguaje y su procedimiento de aplicación en los escritos y documentos oficiales de los órganos y servicios del Parlamento de Andalucía». BOPA núm. 781, Andalucía, 17 de diciembre de 2007.